



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo –con medida cautelar-
DEMANDANTE	ÁLVARO HERNÁN URIBE CORREA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIANA PAOLA AGUIRRE RUIZ y JUAN FELIPE BOTERO VILLEGAS
RADICADO	050013103009 20210006700
ASUNTO	Inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- 1-. Deberá allegar el certificado de defunción de los causantes Liliana Paola Aguirre Ruiz con CC. 1.106.774.413 y Juan Flipe Botero Villegas con CC. No.80.073.911.
- 2-. Al tenor del artículo 85 del C.G. del Proceso, se servirá aportar el certificado de existencia y representación legal de la **endosante** sociedad Badalona S.A.
- 3-. Se advierte al ejecutante que, debe hacer entrega del pagaré objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **26 de mayo del año que transcurre, a las 11:00 am.**

Se reconoce personería a la sociedad Tarcisio Ruiz Asesorías y Servicios S.A. distinguida con Nit.900.946.754-1 y representada legalmente por el abogado Tarcisio de Jesús



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Ruiz Brand con TP.72.178 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f7e8c518ba91afbcabfc4e149080f4cfbdfea6b5c6d7e48828b580746b0f2d**

Documento generado en 18/05/2021 08:53:42 AM